

ESTATUTOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

La Asociación se denomina Unión Nacional de Constructores Electromecánicos. Esta denominación va seguida de las palabras asociación civil o de sus siglas A.C. Para los efectos internos, de estos Estatutos, informales y no solemnes a la Asociación se le reconoce por las siglas UNCE.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN Y PERSONALIDAD.

La UNCE es una organización integrada únicamente por personas morales constituidas según las leyes mexicanas que agrupen en las respectivas Entidades Federativas, jurídica profesionistas, así como persona físicas y morales cuya primordial ocupación es la de Desarrolladores de Obras Electromecánicas.

La Asociación no persigue fines de lucro ni mucho menos objetivos preponderantemente económicos, no realizará actividades de proselitismo partidista, político-electoral, ni proselitismo o propaganda con fines religiosos, y reconoce como su gremio a la corporación privilegiada de todos los actuantes en el ámbito de la Constructores de Obras Electromecánicas. La Asociación está constituida según estos Estatutos, como asociación civil y persona moral. Tiene, por ende, la más amplia capacidad para actuar lícitamente con sus integrantes y con terceros.

La UNCE puede admitir en su seno a personas físicas, únicamente como se dispone en el artículo 13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación está en la Ciudad de México, sin menoscabo de establecer dependencias en otro u otros lugares.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.

La duración de la Asociación es por noventa y nueve años a partir del 1 de enero de 2008.

ARTÍCULO 5.- NACIONALIDAD.

Los Asociados extranjeros actuales o futuros de esta Asociación se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales, respecto a la participación que adquieran o de que sean Titulares en ésta Asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta

Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación con autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL.

La UNCE tiene por objeto social:

I.- Representar a toda la membresía en su integridad colegiada ante autoridades y terceras personas en actividades y asuntos propios del desarrollo de la UNCE.

II.- Proponer criterios, hacer aportaciones de ideas y publicaciones técnicas para la membresía, la autoridad y el mercado del gremio sobre:

- La legislación y normatividad de la operación, trabajos, estudios y ofertas inherentes al gremio.
- La acreditación sobre el desempeño y capacidad de sus Asociados.
- La capacitación del personal técnico de sus Asociados en los trabajos de sus respectivas personas morales.

III.- Contar con las facilidades bastantes y suficientes de tal manera que permanentemente sean puestas a disposición, uso y disfrute, en forma y tiempos previamente concertados, de sus Asociados y del personal de éstos para que puedan ser evaluados o capacitados en las tareas, especializaciones, investigaciones, estudios y desarrollos de lo necesario para el buen desempeño de sus respectivas empresas, organizaciones sociales, turísticas, afines o conexas. Y, si fuera para beneficio de las relaciones interpersonales de la membresía o de ésta con terceros, también para satisfacer grupalmente sus propósitos sociales y culturales.

IV.- Participar en asociaciones, sociedades, así como en toda clase de alianzas, para ampliar el resultado de su gestión e influencia con acciones en el ámbito gremial, desde una participación moderada hasta como integrante, aportante y representante en el cuerpo social de esos grupos, según sea de su conveniencia.

V.- Fomentar las relaciones públicas con la autoridad del ramo gremial, con entidades comerciales, técnicas, gubernamentales, similares nacionales y extranjeras y con las que ayuden, colaboren y convengan a sus Asociados para el buen desempeño de su respectivo objeto social y del propio de la Asociación.

VI.- Atender solícitamente las razonables demandas de ayuda que específicamente le hagan sus Asociados para resolver sus problemas con la autoridad del ramo gremial, legales,

comerciales y técnicos propios de su respectivo objeto social. Además, acompañarlos en la solución y tratar el asunto como propio.

VII.- Constituirse en consultor capaz para resolver problemas, para beneficio y por solicitud expresa de uno o varios de sus Asociados o por las autoridades competentes, y aconsejar en asuntos, materias o negocios propios del gremio.

VIII.- Constituir en forma legal, sus órganos de dirección y representación.

IX.- Administrar los resultados materiales y monetarios provenientes de las rifas y sorteos que al efecto efectúen o promuevan los Asociados.

X.- Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y acordes a la Ley;

XI.- Proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras, o

de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban en su caso.

XII.- En caso de disolución, tendrá la facultad de elegir a quien trasmita dichos bienes,

XIII.- Abstenerse de realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;

XIV.- Promover y defender los derechos de los consumidores que pertenezcan a su gremio.

XV.- Crear un marco propicio para el desarrollo de las actividades de sus asociados ejerciendo su influencia en el sector público y privado en el de la construcción, el bancario, el industrial, el comercial y el docente que tenga relación con sus objetivos.

XVI.- Contribuir a la superación de la ciencia, la técnica y la educación, estimulando la acción que quienes destaquen en cualquiera de las disciplinas o en el ámbito mundial, para fomentar el progreso social de la colectividad, mediante la investigación técnica y científica con un sentido humanístico.

XVII.- Crear y fortalecer sus relaciones con Universidades, Institutos técnicos, Escuelas Técnicas, Colegios, intercambios que tengan como fin la superación técnica, o beneficios para la superación del medio de las Instalaciones Electromecánicas.

XVIII.- Establecer las bases para la creación y operación de centros de docencia para la capacitación de técnicos manuales, técnicos y profesionales de diseño, de construcción, de supervisión, de operación y de conservación, con el fin de lograr una mejor calidad en la ejecución y funcionamiento de las instalaciones y establecer grados de calificación que sirvan de norma para la fijación de salarios y emolumentos, así como la asignación de responsabilidades en cada uno de los niveles de actuación de los técnicos y profesionales calificados.

XIX.- Promover la utilización de contratos tipo que normen las relaciones entre clientes y contratistas, así como entre contratistas y proveedores, de manera que puedan existir responsabilidades recíprocas equilibradas.

XX.- En general, realizar todos los actos permitidos por la ley que estén dentro de las funciones, atribuciones, facultades y posibilidades de la Asociación, así como participar en todos los actos y contraer los compromisos que sean necesarios para la consecución de sus fines sociales.

I.- Representar a toda la membresía en su integridad colegiada ante autoridades y terceras personas en actividades y asuntos propios del desarrollo de la UNCE.

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO SOCIAL.

El patrimonio de la Asociación se integra con:

- a. La aportación de las cuotas que reciba de sus Asociados.
- b. Las otras aportaciones y cooperaciones, dádivas, donaciones, legados y subsidios que reciba de sus Asociados, patrocinadores, terceros y de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en numerario o en especie.
- c. Los ingresos por publicidad en sus medios de información y difusión.
- d. La prestación de servicios especiales a instituciones públicas o privadas.
- e. Los productos de sus actividades de capacitación a personas morales y su personal.
- f. Los productos de conferencias, congresos y, en general, actividades de difusión y prácticas técnicas o actividades sociales del ramo constructor electromecánico y complementarias.
- g. La exposición en sus locales o en otros lugares de artículos, propaganda y muestras de las actividades de sus Asociados o de sus patrocinadores.
- h. Los productos de sus activos manejados en instituciones bancarias, crediticias, financieras o por terceros autorizados.
- i. Los resultados materiales y monetarios provenientes de las rifas y sorteos que al efecto efectúen o promuevan los Asociados.
- j. Los productos de las actividades provenientes del entretenimiento o solaz de sus Asociados y colaboradores organizados para beneficio exclusivo de la UNCE.
- k. Los Sistemas de Gestión UNCE son: el Modelo de Certificación Empresarial, el Sistema Nacional de Capacitación y Gestión de Inventarios y Compras.
- l. Los otros productos derivados del ejercicio de su objeto social.

Por el fin eminentemente no lucrativo que persigue la Asociación, sus ingresos deberán aplicarse únicamente al cumplimiento de su objeto social, siempre bajo el control de su Administración, y no podrán ser compartidos con propios ni con terceros, ni distribuidos entre ellos. Sólo en el caso específico de la liquidación de la UNCE, se procederá de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8.- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Son Miembros de la Asociación las personas morales que cumplen con todos estos requisitos:

- a. Que sean personas jurídicas, esto es, que estén legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas y, además, no estén intervenidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni tengan impedimento legal, operativo o económico para actuar libremente en el ramo constructor electromecánico.
- b. Las actividades más importantes de la mayoría de sus respectivos integrantes sean afín o conexas a la de los Desarrolladores de Obras Electromecánicas o esté vinculada a ese ramo de actividad.
- c. Conozca los ordenamientos de la UNCE, lo manifieste y haya solicitado libre y formalmente a la UNCE ser inscrito en ella como Miembro.
- d. La Administración de la UNCE haya aceptado su admisión al tenor de las facultades que le otorgue su Asamblea de Asociados.
- e. Esté vigente la duración de su calidad de Miembro de la UNCE, tomando en cuenta, entre otras razones, que la membresía dura mientras las cuotas dictadas por la Asamblea que éste haya pagado cubran el período de esa duración, salvo los convenios que resulten de la aplicación del artículo 43, inciso 1.- e, estatutario, cuyos resultados no restringen los derechos del Miembro mientras el convenio de pago sea cumplido. Es decir, es Miembro sólo durante el periodo de tiempo en el que esté pagada la cuota dictada por la Asamblea de la UNCE.

Los Miembros no pueden ser Asociados y tienen la obligación de nombrar a sus representantes ante la UNCE en los términos del artículo 14 estatutario. La Asamblea de Asociados de la UNCE se reserva el derecho de ratificar o no la admisión de Miembro que otorgue la Administración, o de negarla, cancelarla o restringir los derechos de cualquier Miembro de la Asociación sin distinción alguna y en cualquier tiempo. Su decisión al respecto la hará constar en el acta de su sesión.

ARTÍCULO 9.- LOS ASOCIADOS.

Son Asociados, o Asociados Activos, los representantes de los Miembros que cumplen con los requisitos del artículo 8 estatutario, siempre que:

- a. Hayan sido designados como tales oportuna y formalmente por su representada mediante carta-poder firmada por el apoderado legal del Miembro.
- b. Asuma la calidad de Asociado mientras esté vigente su poder.
- c. La calidad de Asociado la ejerza en forma personal, intransferible, no cesible. Esta calidad sólo puede ejercerse por el Asociado designado y en funciones según estos Estatutos.

Un Asociado puede hacerse representar en las sesiones de la Asamblea por otro Asociado, siempre que este Asociado goce de plenos derechos. Pero cada uno de los apoderados aquí mencionados no puede recibir ni ejercer poder de representación de más de otros dos

Asociados. No pueden recibir ni ejercer este poder de representación quienes sean Miembros del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS.

Son derechos de los Miembros y de los Asociados, estos últimos según la calidad de su respectiva afiliación:

- a. Recibir los servicios e informes que para ellos provee la UNCE.
- b. Asistir a las actividades de la UNCE propias de su cargo o hacerse representar en ella.
- c. Ejercer en el ámbito adecuado de la UNCE el derecho de expresión, voz y de voto.
- d. Si reúne los requisitos que indican estos Estatutos para cada caso, ser votado para Consejero o Comisario o para cualquier otro cargo de elección o designación en la UNCE y, en su caso, ejercerlo.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS.

Son obligaciones de Miembros y Asociados, respectivamente:

- a. Los Miembros, mas no los Asociados, pagar oportunamente las cuotas de su respectiva afiliación.
- b. Cumplir con los ordenamientos de la UNCE y las disposiciones de la Asamblea.
- c. Rendir a la UNCE los datos e informes requeridos en la solicitud de inscripción, en los de refrendo y campañas de actualización de datos.
- d. Mantener una actitud y conducta tales en su vida conocida que no dañen la reputación de la UNCE ni el buen desempeño de las labores de ésta, a juicio de la Asamblea.
- e. Cumplir con las funciones que señalen estos Estatutos o los reglamentos de la UNCE para el cargo que sea electo o designado en esta Asociación.
- f. Cuidar los bienes de la UNCE.

ARTÍCULO 12.- LAS CUOTAS.

Se reputan cuotas las colaboraciones en dinero que aportan obligatoriamente los Miembros para solventar la operación y necesidades materiales de la Asociación. Estas pueden ser constantes y eventuales o periódicas, ordinarias o extraordinarias. Las cuotas a cargo de los Miembros tienen estas condiciones y características:

- a. Sus montos, aplicaciones y condiciones de pago son invariable y exclusivamente dictados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, obligan y se aplican a todos los Miembros con la única excepción de los Miembros Honorarios, quienes están exentos de esa obligación.
- b. Enunciativa, mas no limitativamente aquí enlistadas, pueden ser:
 - De inscripción, que se aplican al Miembro que por primera y única vez se registra en la Asociación.

- De refrendo, para renovar los derechos de membresía por cada vez éstos le hayan sido suspendidos al Miembro inscrito, sin importar la cantidad de tiempo transcurrido en cada suspensión, por lo que pueden ser repetidas.
 - Ordinarias, para cubrir los gastos operativos normales de la Asociación.
 - Extraordinarias o especiales, para complementar los gastos ordinarios de operación u otro objeto o propósito específico dictado por la Asamblea.
- c. Los Miembros pagarán una cuota de cada especie acordada por la Asamblea, sin atender a que tengan más de un representante.
- d. Al ser recibidos sus importes por la Administración, sin excepción alguna se integran al Patrimonio de la Asociación en los términos del artículo 7 estatutario.
- e. La calificación de pago oportuno se aplica a las cuotas íntegramente pagadas:
- En fecha anterior al período de derechos o vigencias que deban cubrir.
 - En el plazo autorizado por la Asamblea para pagar el período de derechos o vigencias que deban cubrir, mismo que no está afecto a sanción por atraso.
 - Los demás pagos no son oportunos.
- f. Tienen derecho de ser Miembros, y por lo tanto a designar Asociados, quienes las paguen, pero serán Miembros, respectivamente, sólo por el tiempo que cubra su importe, en los términos del artículo 8, inciso f, estatutario y del respectivo acuerdo de la Asamblea.
- g. La suspensión de derechos por no pagar las cuotas o por pagarlas inoportunamente está condicionada a lo dispuesto por del artículo 43, inciso 1 d, estatutario.
- Los Asociados y los Miembros Honorarios no tienen la obligación de pagar cuotas.

ARTÍCULO 13.- LOS MIEMBROS HONORARIOS.

Son Miembros Honorarios aquellas personas físicas o morales que la Asamblea de Asociados les haya otorgado esa calidad para distinguirlos por:

- a. Su evidente conducta social encomiable y dignamente ejemplar.
- b. Que hayan prodigado a la UNCE un singular beneficio coadyuvante en el logro de su objeto social y sea persona honorable.

Los Miembros Honorarios no son Asociados ni tienen derecho de designar representantes.

ARTÍCULO 14.- LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MORALES.

Los Miembros son personas morales. Para actuar en el ámbito de la Asociación se harán representar por una persona física hasta por los primeros diez afiliados en su organización y uno más por cada veinte de ellos que excedan a los diez primeros. Para que la UNCE los reconozca y acepte como representantes Asociados cada uno de ellos debe ser cualquiera de estas personas de su representada:

- Miembro en funciones del Consejo Directivo o su equivalente.
- Un Ex Presidente del Consejo Directivo o su equivalente.
- El Administrador Único.

- Comisario o Miembro en funciones de su grupo de Vigilancia nombrado por su respectiva Asamblea.
- Comisionados colaboradores del Consejo Directivo nombrados por este órgano.
- El encargado de la operación en calidad de contratado onerosamente, sea el Gerente General, el Director Ejecutivo o su equivalente, pero sólo el principal de la Directiva contratada por el Miembro.

La UNCE no puede reconocer esa representación si recae en dirigentes, funcionarios o empleados de menor jerarquía. La representación de quien se acredite como representante y, eventualmente como reemplazo de éste, debe ser otorgada mediante carta poder formalmente entregada a la UNCE en la que conste que ostenta la autoridad suficiente para comprometer a la representada en la gestión de la respectiva membresía. Cada uno de los representantes asume la calidad de Asociado y dicha mención debe constar en la carta poder. El representante tiene la calidad de Asociado, todos los derechos de Miembro, es integrante de la Asamblea y goza de un voto en cada sufragio habido en las sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 15.- LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE CALIDAD O BAJA DE MIEMBROS O ASOCIADOS.

La Asamblea de Asociados, decidirá sobre la restricción o suspensión de derechos o pérdida de la calidad del Miembro o Asociado, cuando éste:

- a. Siendo Miembro renuncie expresamente a su membresía en la UNCE.
- b. Cuando la mayoría de los afiliados al Miembro cese en su afinidad o vinculación con la Constructores de Obras Electromecánicas.
- c. Legalmente, el Miembro o el Asociado respectivamente, no tenga sus derechos mercantiles o civiles o le hayan sido restringidos o suspendidos.
- d. Legalmente, el Miembro o el Asociado respectivamente, sea intervenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien exista en su actividad social una promoción de juicio de quiebra o de suspensión de pagos por persecución de delitos graves. En cualquiera de estos supuestos la suspensión de derechos de membresía en la UNCE será automática e implicará la privación transitoria de éstos. Todos los efectos cesarán una vez que se dicte sentencia en su favor en el sentido de que no procede declarar su estado de quiebra o de que ésta se ha extinguido y se le rehabilite o que, en su caso, que se ha cumplido íntegramente con el convenio celebrado en el procedimiento de suspensión de pagos o se declare la inexistencia de ese delito.
- e. Se declare en suspensión de actividades y mientras prevalezca la suspensión.
- f. Clausure su entidad jurídica.
- g. El Asociado se inhabilite física o mentalmente.
- h. El Miembro, incumpla con sus obligaciones, señaladamente aquella sobre pagar sus cuotas. En este caso el Asociado cesa en sus derechos de representación.

i. El Asociado fallezca.

Por alguna de esas razones que sean aplicables a un apoderado o representante de Miembro, la UNCE desconocerá el poder, la representación que ante ella se haya hecho y la respectiva calidad de Asociado. Ante una dudosa o peligrosa reputación o actitud en su actuar personal o actividad del representante de Miembro en una sesión de la Asamblea, ésta se reserva el derecho de condicionar, aceptar o rechazar la presencia en la sesión o la representación o la titularidad, en cualquier momento. Además, cualquier Asociado pierde su calidad de tal si la Asamblea de Asociados así lo decide, aun sin aducir razones, aunque el perdidoso se reserve el derecho de demandar la calidad de su membresía por vía diferente. Para que la Administración atienda la solicitud de baja temporal o definitiva de cualquier Miembro, ésta debe ser sometida a la Administración con, por lo menos, dos meses de anticipación al retiro, en los términos del artículo 2680 del Código Civil para el Distrito Federal. Sin embargo, la solicitud y los efectos de ésta no eximen al Asociado ni al Miembro de sus compromisos contraídos con la UNCE antes de la fecha en que la baja sea efectiva.

ARTÍCULO 16.- APELACIONES.

El Miembro o Asociado a quien le hayan sido restringidos sus derechos o suspendida o declarada pérdida su calidad de tal, tiene el derecho de apelar la vigencia y la calidad de ésta en primera instancia ante el Comité Consultivo, en segunda ante la Asamblea Ordinaria de Asociados y en subsiguientes ante la autoridad legal competente. Mientras esté en trámite su apelación y se emita el resultado de ésta, la membresía, sus derechos y obligaciones serán considerados en suspenso, pero no se extinguen los adeudos vencidos y obligaciones contraídas por el Miembro o Asociado sino sólo los no vencidos pero a partir del momento del aviso formal, dado en los términos del último párrafo del artículo inmediato precedente, sobre la pérdida de calidad y, en su caso, prevalecen hasta el momento de su eventual rehabilitación.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE MIEMBROS Y ASOCIADOS.

Bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, se llevará un control o Registro de Miembros y Asociados, en forma de base de datos, cuyo acervo se mantendrá rigurosamente actualizado. La inscripción y las bajas de la membresía en el Registro la hará la Administración únicamente con base en los nombres enlistados en el acta de la Asamblea de Asociados que las aprobó. Complementariamente, la Administración puede registrarlas en forma condicionada con base en la lista de los respectivos Miembros y Asociados Activos que vaya asentando en sus actas el Consejo Directivo en lapsos de tiempo transcurridos entre la clausura de la última Asamblea Ordinaria y la subsiguiente instalación de la otra Ordinaria, cuya lista queda sujeta a la aprobación final, la que debe provenir siempre de esa Asamblea. El número total de Asociados de la UNCE, en un momento dado, es igual a la

suma neta que arroje el Registro de Asociados Activos considerando las altas menos las bajas computadas según este artículo. El Registro de Asociados debe constar de una sección de Asociados Activos, que son los que tienen vigente su membresía sin atender a la posible restricción o suspensión temporal de derechos, otra para los ex Asociados y otra u otras para los que la Administración juzgue conveniente.

La sección de Miembros Activos debe contener por lo menos y para cada uno de ellos, lo siguiente:

- a. La fecha de inscripción, que es la del acta del Consejo Directivo que aprobó el ingreso y sirve de base para determinar su antigüedad.
- b. Si ya estuviera inscrito, la fecha del último refrendo si fuera el caso.
- c. El número del acuerdo el provisional del Consejo Directivo y el acuerdo final de la Asamblea que autorizó su ingreso.
- d. La identificación suficiente y satisfactoria, a juicio del Consejo Directivo.
- e. Su dirección postal.
- f. Las actuales restricciones de derechos.
- g. El giro preponderante de la mayoría de sus afiliados.

Los datos adicionales para efectos estadísticos contenidos en la solicitud de inscripción o refrendo de membresía que el Consejo Directivo decida.

CAPÍTULO CUARTO

LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO PRIMERO.- LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 18.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de Asociados se integra con los Asociados Activos. Los Asociados son, por definición, representantes de Miembros de la UNCE. Por lo tanto, para tener la calidad de Asociado, deben cumplir con los requisitos del artículo 12 estatutario, muy señaladamente su representado con lo establecido en su inciso f y las excepciones del g, así como las disposiciones del Artículo 11 Once de los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 19.- LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.

Los Miembros son los integrantes de la Asamblea. Por ende, sus asociados, que funjan con la calidad de representantes de los miembros, deberán conocer el objeto social, las necesidades materiales, técnicas y sociales de la Asociación, las actividades de ésta, sus planes, del desempeño de la Administración y de todos aquellos datos que los ayuden a señalar y asegurar el destino de la Asociación, guiarla en su camino en un ámbito de bienestar y para regir colegiadamente su desarrollo.

ARTÍCULO 20.- AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y:

- a. En ella residen la autoridad y el poder de la UNCE.
- b. En forma exclusiva admite y rechaza Miembros y Asociados.
- c. Conocerá, en general, todos los asuntos de interés de la vida de la Asociación y, en forma particular, a los comprendidos en las funciones atribuidas y facultades conferidas al Consejo Directivo.
- d. Puede revocar, sustituir, modificar o complementar las disposiciones o decisiones que el Consejo Directivo o cualquier otro órgano, Miembro o dependiente de la Asociación hayan tomado en la que la UNCE pueda estar afectada, sin importar el grado de afectación.

ARTÍCULO 21.- MODALIDADES DE ASAMBLEA.

La Asamblea General de Asociados puede ser Ordinaria o Extraordinaria, según el objeto que persiga y los asuntos que se proponga tratar en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 22.- LA ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea Ordinaria de Asociados se reunirá, conforme se establece en la Ley y en este Estatuto, cuándo y cuantas veces lo decida, pero siempre y en forma deliberada en respuesta a una convocatoria, salvo que se encuentren reunidos todos los Asociados en funciones, en cuyo exclusivo caso la instalación no requiere de convocatoria. Sin embargo, la Ordinaria debe sesionar al menos una vez al año en la que se reunirá para conocer, entre otros asuntos, el informe del Consejo Directivo sobre su gestión y proyectos, así como las que se anoten en el orden del día de esa reunión.

ARTÍCULO 23.- ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA.

La Asamblea Ordinaria de Asociados se reunirá exclusivamente para tratar los asuntos anotados en el orden del día de la respectiva convocatoria. El título o descripción de cada uno de los temas del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Asociados deben constar clara e inequívocamente en la respectiva convocatoria y no se admitirán ni tratarán los llamados temas varios ni los de títulos equívocos. El orden del día de la sesión en proceso puede cambiarse por decisión expresa de la Asamblea pero sólo en el caso en que la modificación se haga inmediatamente después de instalarla antes de iniciar el siguiente punto del orden del día, porque las ulteriores modificaciones están prohibidas, y respetando las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 24.- TEMARIO DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA.

Los temas del orden del día serán desahogados en la sesión respectiva. Los asuntos no incluidos en esa agenda que se traten en la sesión serán inválidos, entonces el hecho producirá la inmediata suspensión temporal del acto hasta que el Presidente sea objeto de

reclamo y baja de ese cargo antes de reanudar la sesión con otro Presidente. Los temas de su competencia serán uno, algunos o todos los siguientes:

a. Sobre la membresía:

- Admitir y rechazar inscripciones de Miembros y Asociados y establecer condiciones al respecto.
- Designar, remover o sustituir a los integrantes del Consejo Directivo cuando exista cualquier conflicto de interés.
- Elegir al Presidente del Consejo Directivo, revocar este nombramiento o sustituir al titular. Este nombramiento dura el tiempo que el Consejo determine en el acuerdo respectivo, más no puede su vigencia exceder al término del cargo de Consejero involucrado según la elección que de él hizo la Asamblea. La elección recaerá en Consejero que tenga el derecho estatutario de permanecer en funciones después de la clausura de la Asamblea electora y, para que sea electo como tal, debe haber sido Presidente de cualquier Asociación afiliada a la UNCE y/o Consejero titular activo durante dos Consejos Directivos precedentes a su elección. El Presidente Electo durará en su cargo mientras sea Consejero, pero la Asamblea se reserva el derecho de ratificarlo cada vez en la primera sesión anual de ese órgano. Sin embargo, debe permanecer en ejercicio de su cargo hasta que el Consejo designe a su reemplazo.
- Designar o remover a los integrantes del Comité de Vigilancia.
- Restringir, suspender, rescindir, modificar o cancelar derechos, cargos o calidades de cualquier Miembro o Asociado, sin restricción alguna.

b. Sobre los informes:

- Del Consejo Directivo, conocer el de su gestión y los de sus dependencias y dependientes, el plan de trabajo, los estados financieros y el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
- Del Comité Consultivo, del Comité de Vigilancia, de los asesores, consultores, de otros órganos y de los demás comparecientes, también sus presupuestos, notas, propuestas, quejas, apelaciones y sugerencias.

c. Sobre su propia integración:

- Decidir sobre su organización y desempeño.
- Cancelar o restringir o rehabilitar la calidad de Miembros y Asociados, a su exclusiva discreción.

d. Y decidirá, mediante acuerdos que consten en las respectivas actas:

- Lo que crea conveniente sobre los informes, presupuestos y datos recibidos.
- Las cuotas, multas, penalidades y suspensión de derechos a cargo de los Miembros y Asociados.

e. Legislar sobre cualquier materia o procedimiento institucional de la Asociación, preferente pero no limitativamente que no sea operativo o propio de la Administración.

f. Revocar o modificar cualesquiera resoluciones o decisiones de órganos o personas de la UNCE, incluidas las del Consejo Directivo, para hacer efectiva esta acción cancelatoria o modificatoria en cualquier momento de su planeación o desarrollo, inclusive para hacerla retroactiva.

g. Reconocer el esfuerzo de coadyuvantes en el logro del objeto social.

Si el tiempo de sesión no fuera suficiente para desahogar la agenda o las formas de tomar decisiones con respecto de aquella, la Asamblea, por su decisión expresada por voz del Presidente, puede declararse en receso para continuarla en la forma, lugar y tiempo que se acuerde en el acto y que esta decisión conste en actas. La Asamblea tiene la facultad de repetir este receso cuantas veces le convenga sin que esto implique que se ha cambiado de sesión.

ARTÍCULO 25.- LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se reunirá, conforme se establece en estos Estatutos, cuando y cuantas veces lo decida, pero siempre en forma deliberada, en respuesta a una convocatoria y para tratar exclusivamente asuntos que no competan a la Asamblea Ordinaria.

Pero la Asamblea Extraordinaria puede tomar decisiones que le competen a la Ordinaria, siempre que lo haga exclusivamente en los artículos transitorios de la modificación estatutaria que decrete y solamente para ponerlas en vigor. Esa decisión estatutaria transitoria puede ser modificada por la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 26.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de Asociados deberá sesionar regularmente en algún lugar del domicilio social si no hubiera oportuna oferta para decidir que la sesión tenga diferente sede. En este último caso, el Consejo Directivo puede recibir solicitudes o propuestas de sus Miembros para ser anfitrión en su propio domicilio social o en diferente lugar y con o sin anfitrión. El Consejo tendrá la facultad de decisión para elaborar la convocatoria para instalar la Asamblea en diferente sede, salvo previo acuerdo específico de la Asamblea para realizar alguna sesión en particular en sitio determinado y que dicho acuerdo conste en el acta respectiva.

ARTÍCULO 27.- LAS CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA.

Las convocatorias regulares a los Asociados para constituirse en Asamblea de Asociados las emitirá el Consejo Directivo, en la forma y modo que considere convenientes, siempre que fehacientemente lo haga y asevere que razonablemente fueron del oportuno conocimiento de los Asociados y tienen el conocimiento de ese citatorio la gran posible mayoría los Asociados Activos.

Aunque no implica una obligación para la Administración emitir la convocatoria en el periódico, las que decida publicar en diarios serán bastantes, suficientes y válidas por su

simple publicación en uno de éstos que sea de reconocida importante circulación en el domicilio social de la UNCE, esté hecha con por lo menos quince días naturales previos a la instalación de la convocada Asamblea y que contenga el orden del día que propone el Consejo Directivo.

Como servicio a los Asociados, de carácter no obligatorio, el Consejo Directivo puede hacer llegar o entregarles en fecha igual o cercana a la que se dice en el párrafo anterior, por cualquier medio o forma, un ejemplar de convocatoria al Asociado respectivo tanto en el correo electrónico oficial asignado por la asociación o en la dirección social que éste señaló en la solicitud o ratificación de ingreso, mismos que deben estar inscritos en el Registro de Asociados que se lleva en la Asociación bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, según estos Estatutos. Dicho servicio no obligatorio, tratándose de Asociados que sean representantes de personas morales, se entregará en el domicilio del Miembro de proveniencia y no el particular del Asociado ni del presunto apoderado que lo pueda representar, en su caso.

En casos de urgencia, se atenderá a lo dispuesto por el Consejo Directivo para la emisión de la convocatoria a la Asamblea y esta emisión será válida si la Asamblea se instala sea en virtud de una primera o de una segunda convocatoria, salvo impugnación que pueda hacer al menos el veinte por ciento de los Asociados.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA HECHAS POR DIFERENTE EMISOR.

Los Asociados que representen por lo menos el cinco por ciento de la totalidad de votos posibles en la UNCE, podrán pedir al Consejo Directivo que convoque a la Asamblea de Asociados, señalando formalmente fecha, orden del día y lugar de la sesión a convocar. Si el Consejo no lo hiciera en un lapso de diez días hábiles, esa porción puede acudir ante el Comité Consultivo para que intervenga. Si en un lapso de cinco días hábiles no consiguiera que la convocatoria fuera emitida satisfactoriamente, puede acudir ante el Juez competente para que la Asamblea sea convocada por él con dichos términos de orden del día, además de la fecha y el lugar que dicho Juez determine.

ARTÍCULO 29.- REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS POR PODER.

Los Asociados podrán hacerse representar en las Asambleas mediante el otorgamiento de carta-poder biatestigüada a otro Asociado que esté en plenitud de derechos como tal. Pero en ningún caso podrá un solo individuo ostentar o ejercer más de dos, votos, además del suyo. Los Asociados del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia no pueden ser apoderados ni representantes de Asociados.

ARTÍCULO 30.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas serán presididas por el Asociado que designen los concurrentes. Conveniente, mas no obligatoriamente, la designación de Presidente de Asamblea

Ordinaria debiera recaer en Asociado ajeno al Consejo Directivo para evitar un posible conflicto de personalidad e interés debido a su actuación simultánea tanto como representante del emisor de informes, que es el Consejo Directivo, que como representante del receptor de informes, que es la Asamblea.

Fungirá como Secretario de la Asamblea la persona que elijan los Asociados presentes en la sesión.

El Presidente designará al menos un Escrutador para que verifique el quórum de las Asambleas y las votaciones regulares. Pero la Asamblea se reserva el derecho de ser ella quien designe a uno o varios Escrutadores cuando lo crea necesario. El o los Escrutadores deben hacer constar su cómputo o certificación, bajo su personal responsabilidad, en el acta respectiva y la firmarán para ratificarlo.

ARTÍCULO 31.- EL QUÓRUM EN LA ASAMBLEA.

Para que una Asamblea Ordinaria de Asociados o Asamblea Extraordinaria de Asociados se instale atendiendo a una primera convocatoria, es necesario que cuente con un quórum mínimo del 51%, cincuenta y uno por ciento, de la representación de votos posibles en la UNCE.

En respuesta a la segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea la cantidad de Asociados presentes o votos representados. La Ordinaria será hábil para decidir por mayoría simple de los votos ahí representados, pero la Extraordinaria sólo para decidir lo necesario para su instalación, nombramientos de Presidente, Secretario y Escrutadores, recesos y decidir sobre la forma de emitir los votos, ya que para votar sus decisiones está sujeta al Código Civil para el Distrito Federal.

Las decisiones de la Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos de los Asociados, apoderados o representados presentes en la Asamblea en sesión. Pero en las sesiones de la Asamblea Extraordinaria de Asociados se atenderá a lo establecido en estos Estatutos para votar las decisiones diferentes a los mencionados en el párrafo inmediatamente precedente.

Para que se instale la Asamblea, los Escrutadores deben declarar en escrutinio formal la totalidad de votos posibles en la UNCE y la cantidad de votos presentes de los titulares y de sus representados en la sesión, inmediatamente antes de la instalación.

La cantidad de votos posibles en la sesión de una Asamblea de Asociados es igual a la cantidad de Asociados que estén debidamente inscritos en la Sección de Asociados Activos del Registro de Miembros y Asociados que lleva la Administración, antes de cinco días naturales antes de la instalación de la Asamblea en la que se vayan a emitir los votos.

La Asamblea de Asociados no es un acto público. Tienen derecho de estar y permanecer en sus sesiones los Asociados que son derechohabientes según estos Estatutos. Además de ellos, puede haber invitados especiales de la propia Asamblea en cada sesión, según la mesa directiva de la Asamblea lo haga constar, aduciendo las razones que justifiquen su presencia

en parte o en toda la sesión, y esto conste, por lo menos, en el informe del o los Escrutadores.

ARTÍCULO 32.- LOS RECESOS DE LA EXTRAORDINARIA.

Si el tiempo de sesión no fuera suficiente para desahogar la agenda o las formas de tomar decisiones con respecto de aquella, la Asamblea Extraordinaria, por su decisión de mayoría simple de los Asociados presentes o representados, expresada por voz del Presidente, puede declararse en receso para continuarla en la forma, lugar y tiempo que se acuerde en el acto y que esta decisión conste en actas. La Asamblea tiene la facultad de repetir así este receso cuantas veces le convenga, sin que esto implique que se haya cambiado de sesión.

ARTÍCULO 33.- LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS.

Cada Asociado tiene derecho a ejercer sólo un voto en cada sufragio habido en una sesión de la Asamblea.

Cada uno de esos votos emitidos es igual a cualquier otro, sin atender a la calidad de su emisor ya sea por ser este Asociado Fundador, Designado o Electo, o por su antigüedad, cargo o cualquier otra condición o característica. Todos y cada uno de los votos tienen la misma fuerza unitaria y el mismo efecto en la decisión.

En la Asamblea no existen los llamados votos de calidad.

Los Asociados o sus apoderados o representantes deberán abstenerse de votar cuando el asunto que se vote sea de tal manera personal que los beneficie directamente.

Únicamente son Asociados, y por ende tienen derecho a votar, aquellos cuya representada haya pagado total y oportunamente las cuotas impuestas por la Asamblea. Asimismo, son representantes apoderados de otros Asociados aquellos cuyos Miembros representados también hayan pagado sus cuotas como aquí se dice.

Sin embargo, para que los Asociados morosos puedan votar, a su Miembro representado se le otorga una tolerancia en el plazo para pagar íntegramente el importe insoluto de todas las cuotas vencidas y los anexos a su cargo, siempre que el pago lo entreguen al personal autorizado por la Administración siete o más días naturales previos a la fecha en que ha de instalarse la respectiva Asamblea según la convocatoria.

ARTÍCULO 34.- LOS VOTOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para que las decisiones sobre el objeto u objetos medulares del orden del día tomadas por la Asamblea Extraordinaria de Asociados sean válidas y obliguen a la membresía en los términos de estos Estatutos deben ser producidas por las cantidades de votos emitidos por los Asociados para cada caso que excedan a los siguientes porcentajes de la totalidad de votos posibles:

- a. 90%, noventa por ciento, para liquidar a la UNCE.

b. 80%, ochenta por ciento, para cambiar la esencia del objeto social, más no su redacción, o para liquidar la Asociación.

c. 75%, setenta y cinco por ciento, para modificar este artículo.

d. 60%, sesenta por ciento, para modificar cualquier otro artículo de los Estatutos, o la redacción de objeto social que no implique un cambio de esencia.

En la Asamblea Extraordinaria se toman decisiones por simple mayoría de los votos de los Asociados presentes o representados únicamente para:

- Instalar y reinstalar la sesión.
- Nombrar Presidente, Secretario y Escrutadores.
- Decidir sobre la forma de emitir los votos, mas no sobre su cuantificación.
- Hacer recesos y clausurar la sesión, siempre que esto no impida u obstaculice la toma de decisiones de los incisos a, b y c precedentes.

ARTÍCULO 35.- VOTACIONES EN LA ASAMBLEA.

Salvo decisión en contrario de la respectiva Asamblea, las votaciones en las Asambleas serán económicas, es decir, de simple expresión física notoria y escrutable. Pero, para cada decisión o grupo de decisiones de los asuntos de la agenda, la Asamblea puede decidir que la modalidad de la expresión del sufragio sea nominal, epistolar o de cualquier otra forma escrita, verbal o documental. Las boletas o expresiones físicas del sufragio serán recaudadas o certificadas, respectivamente, por los Escrutadores que designe, según el caso, la Asamblea o su Presidente.

El tipo de votación podrá ser por Mayoría Simple o Mayoría Calificada:

a. Mayoría Simple: Corresponde al 50% (cincuenta por ciento) más uno, del total del quórum de la asamblea.

b. Mayoría Calificada: Corresponde a la votación donde se requiera un porcentaje mayor del 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asociados y estará definida por los presentes estatutos para los casos que así se determinen de manera explícita, o cuando sea requerida de manera expresa por los términos del asunto a tratar en la convocatoria de la asamblea.

ARTÍCULO 36.- VOTOS EPISTOLARES.

Por forma epistolar de votar, en estos Estatutos se establece que es aquella en que el voto se exprese en boleta escrita en respuesta al texto que la Asamblea determine en la respectiva sesión de tal manera que su única respuesta obligada deba ser positiva al señalar la casilla que diga SI o negativa al señalar la que diga NO en el párrafo específico o para toda la boleta en general. Cualquier otra forma de expresar o condicionar el voto, en este caso, obligadamente anulará la boleta y consecuentemente el voto no contará. Por decisión expresa y condicionada de la Asamblea en sesión, estos votos pueden ser recabados de los Asociados presentes o ausentes en el acto por Escrutador o Escrutadores Especiales en el

receso que para el efecto dicte dicho órgano supremo. Estos votos tendrán validez si son emitidos en forma fehaciente por medio de mensajes de correo electrónico.

ARTÍCULO 37.- OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.

Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas obligan a todos los integrantes de la UNCE. La obligatoriedad de acatar la decisión incluye a los votantes que lo hayan hecho positiva o negativamente, a los ausentes en la sesión en las que se tomaron, a quienes se abstuvieron, a los disidentes, a los Asociados que hayan estado representados por terceros o no en la sesión y a los Miembros de la UNCE que hayan o no estado representados en la sesión que tomó el acuerdo.

ARTÍCULO 38.- DISIDENCIA DE MIEMBROS.

Cualquier Miembro disidente podrá oponerse a las resoluciones mayoritarias que violen la Ley o estos Estatutos de la UNCE, dentro de los treinta días que sigan a la Asamblea respectiva. Después de ese plazo, la oposición no manifiesta quedará sin efecto. La oposición no suspende la ejecución de las decisiones o acuerdos impugnados.

ARTÍCULO 39.- ACTAS DE SESIÓN DE ASAMBLEA.

De toda sesión de Asamblea se levantará acta que, bajo la responsabilidad del Consejo Directivo compartida con el Presidente de la Asamblea, deberá ser firmada al menos por ese Presidente, el Secretario y los Escrutadores de la sesión y ser archivada en la colección respectiva.

Dicha colección quedará en custodia del Consejo Directivo y deberá guardarse adecuadamente en la oficina principal en turno de la Asociación.

Se integrarán al apéndice del acta respectiva una copia de la convocatoria, la lista de asistencia de los concurrentes, los certificados del escrutinio, las cartas poder, en su caso, y los informes rendidos y demás documentos con que se hubiere dado cuenta de actividades, proyectos, hechos y resultados.

Si conviniera hacer protocolizar el acta por Notario Público e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad, la Asamblea nombrará al o los Delegados para tal trámite y su decisión constara en acta. Si la Asamblea no tomara tal decisión, pero no constara su prohibición de hacerlo, el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo pueden hacer el papel de Delegado de facto para tal menester.

ARTÍCULO 40.- CONSULTAS DE DOCUMENTOS Y ACTAS.

Los Asociados tienen el derecho de consultar la documentación que maneja la Administración a cargo del Consejo Directivo, incluida la colección de actas y sus apéndices, y tendrán derecho de exigir, a su costa, copias de los documentos. La solicitud de consulta debe ser hecha formalmente por el Asociado al Presidente o al Secretario del Consejo

Directivo y el proceso de consulta debe hacerse en horas y días hábiles, en la oficina principal en turno de la UNCE y presenciado por alguno de ellos dos.

No se debe permitir la extracción de las oficinas principales que de éste se pretenda hacer, sea ésta parcial o total de la documentación o archivo.

Los consultantes deben garantizar la confidencialidad, no-divulgación y el manejo adecuado de los datos y, en su caso, pueden fincárseles responsabilidades, reparaciones de daños y ser sujetos de acciones legales en su contra por abuso del derecho.

Un Miembro que sea persona moral y desee consultar los documentos como en este artículo se dice se debe valer de su representante Asociado para que haga la solicitud en nombre de dicho Miembro.

Al menos otro Asociado no proveniente del Miembro solicitante debe estar presente durante la revisión y el Asociado solicitante debe estar presente en el acto de la consulta durante todo el tiempo que ésta dure.

CAPÍTULO CUARTO

LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 41.- EL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es el apoderado privilegiado de la Asamblea de Asociados, su primer mandatario y representante.

La genérica mención de Administración en estos estatutos y los procedimientos de la operación de la UNCE, se refiere concretamente a la actividad, función, atribución y facultad del Consejo Directivo. Término que, para estos efectos, se toma como sinónimo.

ARTÍCULO 42.- AUTORIDAD, FACULTADES DEL CONSEJO Y OBLIGATORIEDAD DE SUS RESOLUCIONES.

Las decisiones que tome el Consejo Directivo son de acatamiento obligatorio por parte de todos los Miembros, Asociados, Colaboradores bajo cualquier título y Dependientes de la UNCE. Para que así lo sean, esas decisiones deben ser tomadas y publicadas con apego a las leyes. Estas son las facultades otorgadas por la Asamblea de Asociados. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

El Presidente en funciones del Consejo Directivo tendrá todas las facultades para representar a la Asociación, con el simple hecho de estar inscrita el acta que lo nombra en el Registro Público de la Propiedad en la Sección de Personas Morales, del Domicilio Social, así mismo tendrá esas facultades el Consejo Directivo en pleno o bien en forma

mancomunada por dos de los siguientes tres Consejeros en funciones : Vicepresidente, Secretario y Tesorero, tienen todas las facultades que las leyes confieren a los de su clase, con las limitaciones del artículo 44, cuarenta y cuatro, de estos Estatutos y las que en estos párrafos se mencionan; podrán llevar a cabo todos los actos que no estén reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Asociados y que sean necesarios o convenientes, a su arbitrio, para la cabal realización del objeto social. Tienen, además, las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, respecto de toda clase de negocios, intereses y bienes, con toda clase de facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial y de manera enunciativa y no limitativa con las facultades siguientes: promover y desistirse del juicio de amparo; articular y absolver posiciones; presentar denuncias y querellas penales; constituirse en parte civil en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público; en su caso, otorgar perdón y desistirse de denuncias y querellas en procesos penales; librar, endosar, suscribir, aceptar, avalar e intervenir en general en la creación de toda clase de títulos de crédito; específicamente para abrir y manejar cuentas bancarias pueden ejercer este poder como aquí se dice y, asimismo, pueden delegarlo en una o varias personas para que se ejerza indistinta o mancomunadamente; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que estimen convenientes, de entre las que a ellos se les confieren en este instrumento, y revocarlos; otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados; en la inteligencia de que dicho poder se les confiere con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y territorios federales, aplicable en materia federal en toda la república, párrafos primero y segundo, incluidas las facultades a que se refieren los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete respectivamente de dichos ordenamientos, y el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero con la limitación de que no podrán hacer cesión de bienes ni constituir garantías prendarias o hipotecarias ni celebrar contratos de arrendamiento, sin la aprobación expresa de la Asamblea de Asociados. Se les otorgan, además, todas aquellas facultades para representar a la Asociación y, asimismo, actuar sin limitaciones en los asuntos y juicios bajo la jurisdicción de las legislaciones laborales, tanto las federales cuanto las locales.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo son las que corresponden al administrador designado y apoderado privilegiado de la Asociación. Enunciativa, más no limitativamente enlistadas, son las siguientes:

1.-Dirección:

a. Asignar cargos a los Consejeros y establecer sus funciones. Los cargos deben estar descritos en el Reglamento que menciona el numeral 3, inciso j, de este artículo. A su

conveniencia y en cualquier momento de la gestión, puede cambiar de cargo a uno o varios Consejeros, siempre que estos cambios sean hechos entre los titulares designados según estos estatutos.

b. Sesionar las veces que estos Estatutos lo indiquen. Estas sesiones tienen validez tanto en forma de presencia física de los Consejeros o en forma virtual por medios electrónicos o de comunicación distante.

c. Con la representación de la Asamblea y en ejercicio del poder que ésta le otorgue, manejar diligentemente fondos y bienes de la Asociación.

d. Con aprobación formal de la Asamblea, ejercer y aplicar las tarifas y condiciones de pago, cuantificar y cobrar cuotas y aportaciones de cualquier índole a la membresía. También, multas y penalidades a la membresía por incumplimiento a los Estatutos o al Reglamento. Aprobada la tarifa y condiciones por la Asamblea, queda obligado a aplicarla.

e. Únicamente para casos aislados, particulares y no generalizados de dificultades en los trámites y resultados de la cobranza de cuotas y sus anexos a cargo de Miembros de la Asociación que han caído en mora por temporales dificultades económicas, el Presidente del Consejo Directivo está autorizado para que, siempre mancomunadamente con el Tesorero, negocie con el moroso discrecionalmente en cada caso lo que a buen juicio de aquellos sea satisfactorio a la UNCE, para lo cual pueden otorgar prórrogas en los pagos y convenir en que se hagan en parcialidades y hasta hacer quitas o condonaciones de los accesorios. Sin embargo, al Consejo no le es permitido hacer quitas o condonaciones del importe del principal de las cuotas acordadas por la Asamblea. Cada convenio de estos no genera antecedentes ni derechos para la contraparte ni para otros Miembros.

f. Contratar las pólizas de seguros y de fianzas que exijan la seguridad y trámites de la Asociación. El seguro contra siniestros lo contratará el Consejo oportunamente según el respectivo acuerdo de la Asamblea. Si la Asamblea no hubiera acordado al respecto de seguros y fianzas, el Consejo contratará a su criterio y posteriormente someterá a la aprobación de dicho órgano supremo el contrato o póliza de seguro en la sesión inmediata siguiente a la contratación y obrará según el acuerdo respectivo.

g. Exigir y obtener la reparación de daños a la persona que los cause por cualquier razón, principalmente por infracción a los ordenamientos internos o previstos en las disposiciones de la autoridad.

h. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones laborales, fiscales y demás legales aplicables a la Asociación

i. Convocar a la Asamblea de Asociados como y cuando lo establecen la Ley y supletoriamente los Estatutos.

j. Presentar a la Asamblea Ordinaria el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del ejercicio inmediato siguiente. Una vez aprobado, vigilar su cumplimiento e informar a la Asamblea sobre los resultados.

k. Cuando se inicie un nuevo ejercicio y su presupuesto de ingresos y gastos aún no ha sido aprobado por la Asamblea, sólo mientras se instala y decide la Asamblea de Asociados que conozca el proyecto de dicho presupuesto anual, el Consejo Directivo está autorizado a cobrar las cuotas, procurar los ingresos y realizar los egresos correspondientes, desde el primer día del nuevo ejercicio contable hasta el día en que dicha Asamblea apruebe tal presupuesto. Sin embargo, en este caso cuotas y gastos así autorizados no excederán a las respectivas cifras del presupuesto del año inmediato anterior, tomado en cuenta para los gastos el promedio mensual de dicho presupuesto. A esas cuotas y gastos puede agregar el Consejo no más del diez por ciento de su importe, pero las formas y tiempos de cobro deben ser las equivalentes a las aprobadas por la Asamblea para dicho año inmediato anterior.

2. Control:

a. Establecer los periodos de cada ejercicio social y llevar la contabilidad según procedimientos de general aceptación y rendir puntualmente informes y cuentas de estos menesteres a la Asamblea de Asociados en la forma y tiempo que en que el orden del día lo señale.

b. Mantener en custodia, en buen estado de conservación y en la oficina principal de la Asociación, los archivos, libros, registros y documentos propios de la Asociación y su operación, y permitir la consulta que de ellos hagan los Asociados y Comisarios, en los términos de estos Estatutos, cuidando y respetando al acervo.

c. Obligadamente manejará los fondos en cuentas bancarias mediante firmas autorizadas según el poder que le otorgue la Asamblea y como se establezca en el acuerdo del Consejo tomado en sesión ordinaria. Puede incluir entre las firmas mancomunadas a la del Gerente o persona de cargo equivalente.

d. Informar oportunamente al Comité de Vigilancia sobre el calendario y lugar de sesiones ordinarias del Consejo Directivo.

e. Llevar registro actualizado de acuerdos o resoluciones que tome el Consejo Directivo.

f. Constituir el Fondo de Reserva Patrimonial con las siguientes partidas que se deben registrar en la contabilidad, en una cuenta especial con ese rubro:

- Todos los importes del dinero disponible del presupuesto no ejercido durante el ejercicio inmediato anterior.

- Todos los importes cobrados de las ventas de bienes raíces patrimoniales del ejercicio.

- Todos los intereses y beneficios cobrados sobre saldos de esta cuenta.

g. Manejar el Fondo de Reserva Patrimonial, cuyo dinero disponible lo usará discrecionalmente, pero exclusivamente para los siguientes fines:

- Para financiar temporalmente la falta de liquidez en la propia operación normal de la Administración producida por atraso en la cobranza a los aportantes o ausencia de cuentas por cobrar.

- Para adquisición de bienes raíces o mejoras sustantivas a los que integren el patrimonio social, siempre que la adquisición respectiva cumpla con los requisitos y procedimientos estatutarios o previa aprobación de la Asamblea de Asociados.

- Para cobertura de gastos provenientes de siniestros en detrimento del patrimonio de la asociación no cubiertos por seguro o mientras el asegurador pague el importe de la respectiva reclamación.

- Por acuerdo de la Asamblea de Asociados, en sus respectivos términos.

h. El Consejo Directivo hará capítulo especial sobre este Fondo de Reserva Patrimonial en su informe anual a la Asamblea. En el informe indicará el saldo inicial del ejercicio de la cuenta, dará detalle y justificación de sus movimientos del período, mostrará su saldo final y dará cuenta explícita de los importes por reembolsar, de tal manera que la Asamblea pueda estar cierta que se usó este Fondo únicamente para conceptos autorizados.

3.- Organización:

a. Mantener integrado el cuerpo del Consejo Directivo.

b. Nombrar Comisionados y asignarles funciones.

c. Cuando lo juzgue necesario, asignar ayudantes y colaboradores a los Consejeros.

d. Formar grupos de personas que actúen bajo el control y responsabilidad del Consejo Directivo para ayudarlo en sus funciones, campañas o actividades necesarias para el cumplimiento de su encomienda. Esos grupos de personas son dirigidas por el respectivo Comisionado y pueden integrarse así:

- Comités, exclusivamente con Asociados Activos, para funciones de alivio de carga de trabajos ordinarios o rutinarios de la administración.

- Comisiones y vocalías con Asociados Activos, para funciones propias de la Administración, campañas específicas y actividades técnicas propias del gremio que le es afín a la Asociación.

- Clubes u otros de distinta denominación, con Asociados, familiares de éstos, amigos o simpatizantes, para realizar actividades de solaz, deportivas, culturales o sociales que coadyuven a la integración, sentido de servicio y solidaridad de la membresía. Sin embargo, estos grupos deben ser dirigidos exclusivamente por Asociados Activos.

En cada caso, y para cada ayudante, colaborador o grupo, el Consejo Directivo indicará formalmente si sus funciones, trabajos o encargos son perentorios o de duración finita y limitada a la duración del trabajo o campaña o permanentes y que cada conjunto de personas reciba asimismo la descripción del objetivo, medios para conseguirlo, descripción de funciones, de obligaciones, señalamiento de tiempos para realizarlo y fecha para terminarlo, sea en acuerdo del Consejo o en descripción reglamentaria.

e. Los ayudantes, colaboradores, Comisionados y demás personas y grupos de apoyo al Consejo Directivo no forman parte de este cuerpo ni se reputan Consejeros.

f. Contratar al Gerente de la Asociación o su equivalente, otros ejecutivos, empleados y trabajadores, asesores, capacitadores, adiestradores, consultores, facilitadores y asignarles sus funciones. En su caso, rescindir contratos o removerlos de su cargo.

g. Contratar a personas ajenas y servicios de terceros para complementar la buena administración, promoción, mantenimiento, desarrollo y complementar los trabajos para lograr el objeto social. Suspender y hasta cancelar los contratos según convenga a la Asociación.

h. Construir o apropiar dependientemente, oficinas, locales, institutos y establecimientos utilitarios para complementar y expandir las actividades propias de su objeto social, en cualquier lugar del territorio mexicano o de otros ajenos.

i. Elaborar y mantener actualizado el reglamento interior de trabajo y el Manual de Operaciones que incluya sendas listas de las funciones de Voluntarios, Comités, Jefes, empleados y trabajadores y procedimientos de manejo de fondos, administrativos y de operación.

j. Elaborar y mantener vigente el Reglamento del Consejo Directivo para regular tanto sus funciones generales como para establecer y controlar las particulares de cada uno de sus Consejeros, de Comisionados y del Gerente. Tiene la autoridad para modificar este Reglamento. Si lo hiciera, sus cambios los hará publicar oportunamente para conocimiento de los Asociados. Las disposiciones de este Reglamento no pueden transgredir el marco estatutario so pena de ser nulas y no producir obligaciones. En su caso, la Asamblea de Asociados fincará las responsabilidades que resulten a cargo de los Asociados del Consejo Directivo por tal infracción. Este Reglamento es intemporal y tiene vigencia durante cualquier administración, sin embargo, el Consejo Directivo en funciones puede ejercer su facultad de modificarlo en cualquier tiempo, si se cumple a la letra este inciso.

4.- PLANEACIÓN:

a. Planear sus actividades colegiada, comprometida, oportuna y metódicamente.

b. Revisar sistemáticamente el plan para actualizarlo y enmendarlo.

c. Llevar estricto seguimiento del avance del plan.

d. Presentar a la Asamblea de Asociados que se reúna en sesión general ordinaria para conocer del Consejo Directivo:

- Resumen del informe sobre trabajos y los resultados de la ejecución del plan en el ejercicio anterior.

- Resumen del plan anual de trabajo de la gestión al menos para ejercicio inmediato siguiente.

ARTÍCULO 44. - PROHIBICIONES AL CONSEJO DIRECTIVO.

Al Consejo Directivo le está prohibido lo siguiente, si no cuenta con la autorización expresa de la Asamblea de Asociados:

- a.** Celebrar contratos con terceras personas en los cuales se provea con productos o servicios a la Asociación por un plazo mayor a un año. Entre éstos, quedan exceptuados exclusivamente:

- aquellos servicios sobre los que conste en el contrato que pueden ser cancelados en cualquier tiempo sin cargo o compromiso de especie alguna a la Asociación.
- la provisión de fluidos y sus servicios.
- la nómina.
- a) Los pagos por adelantado de pólizas de seguro que no tengan una duración mayor de tres años y en las cuales se permita la cancelación anticipada por parte de los asegurados.
- b) Incurrir en gastos adicionales a los presupuestos aprobados para mejoras de patrimonio físico de la Asociación, durante cualquier ejercicio social cuya suma represente más del diez por ciento del presupuesto total anual de gastos para ese ejercicio social.
- c) Vender, durante cualquier ejercicio social, propiedades de la Asociación cuya suma tenga un valor de mercado mayor del tres por ciento del presupuesto de gastos para dicho ejercicio social, salvo autorización expresa de la Asamblea de Asociados, que conste en el acta respectiva.
- d) La elección del Presidente del Consejo Directivo debe ser hecha exclusivamente por la Asamblea. Dicha elección recaerá en alguno de los Consejeros que deban permanecer en funciones después de la clausura de la Asamblea electoral y, para que sea electo como tal, debe ser un Asociado y que haya sido Consejero titular durante la gestión de al menos dos periodos de los Consejos Directivos a su elección.

ARTÍCULO 45.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de la UNCE se integra con personas denominadas Consejeros, que son electas o ratificadas en su calidad de consejería exclusivamente por la Asamblea de Asociados, así:

- a. La cantidad de Consejeros en funciones será la que decida la Asamblea Ordinaria. Sin embargo, esa cantidad deberá ser múltiplo de tres y no menor de seis.
- b. Antes de treinta días naturales a la instalación de la Asamblea que haya que elegir Consejeros, el Consejo Directivo publicará entre la membresía una invitación a formar grupos o planillas de personas para que inscriban en la Asociación su candidatura a formar el Consejo Directivo. La inscripción se hará en los términos de la invitación con no menos de diez días naturales previos a la instalación de la Asamblea Ordinaria que eventualmente los elija y se entregará fehacientemente en horas hábiles en la oficina principal en turno de la UNCE.
- c. El Comité Consultivo y el Comité de Vigilancia participarán en la supervisión de los trámites de publicación de la invitación, de la inscripción y presentación en Asamblea de las planillas o grupos, para que se hagan en apego a los ordenamientos y para provecho y bienestar de la UNCE.
- d. La elección de Consejeros debe recaer exclusivamente en Asociados, pero no más de dos de estos últimos puede ser proveniente de la misma representada. Los candidatos a Consejeros deben tener la representación del Miembro que tenga una antigüedad en la

UNCE, según el Registro de Miembros y Asociados, no menor de cuatro años contados antes de instalar la Asamblea que ha de elegirlos.

e. Serán electos exclusivamente por la Asamblea, preferentemente por la que en su modalidad de Ordinaria se celebre por primera vez en el año respectivo para sustituir a los salientes.

f. La calidad de Consejero durará aproximadamente tres años contados a partir de la clausura de la sesión de la Asamblea que lo eligió hasta la clausura de la sesión de la Primera Asamblea Anual del

tercer año natural inmediatamente siguiente. Sin embargo, cada Consejero debe permanecer en ejercicio de su cargo hasta que la Asamblea designe a su reemplazo.

g. Cada Miembro del Consejo Directivo asumirá el cargo que su propio Consejo le confiera.

h. La elección del Presidente del Consejo Directivo debe ser hecha exclusivamente por la Asamblea. Dicha elección recaerá en alguno de los Consejeros que deban permanecer en funciones después de la clausura de la Asamblea electoral y, para que sea electo como tal, debe ser un Asociado y que haya sido Consejero titular durante la gestión de al menos dos períodos de los Consejos Directivos previos a su elección. El Presidente Consejero durará en su cargo por un período de dos años, después de los cuales podrá someterse a reelección hasta por dos ocasiones anuales, de forma consecutiva, estando impedido para ser votado como Presidente o Vicepresidente por cuatro años a partir de la fecha que deje el cargo hasta la fecha en que lo volvería a asumir.

i. Si entre la instalación de dos Asambleas Generales Ordinarias se hubieran producido bajas de Consejeros, el Consejo Directivo tendrá la facultad de nombrar Consejeros sustitutos interinos que funjan hasta la siguiente Asamblea Ordinaria que mencione el asunto general de las elecciones en su orden del día, la cual podrá ratificarlos en su cargo o nombrar a otros interinos en sustitución de éstos, a su exclusivo juicio, para que funjan hasta completar el respectivo plazo de tres años del Miembro titular que causó baja. La disposición establecida se ajustará a lo dispuesto por estos Estatutos.

j. Por decisión que conste en acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, tomada después de escuchar la opinión del Comité Consultivo, los plazos de tres años mencionado en este artículo pueden reducirse hasta durar sólo un año o extenderse, pero no a más de cuatro años y, además, establecer esos plazos reducidos o extendidos a fracciones o partes del número de los Consejeros mencionado en el primer párrafo de este artículo. También puede la Asamblea Ordinaria de Asociados modificar las formas de elección, condiciones y limitantes para sus Asociados que sean designados Consejeros y, en su caso, regular o decidir sobre reelecciones.

k. El cargo de Consejero es otorgado exclusivamente, por la Asamblea de Asociados. El cargo de Consejero es intransferible, no cesible ni delegable. Un Consejero no se puede hacer representar para el ejercicio de su cargo ni como tal en las sesiones o actos de la UNCE o de otras entidades en las que ésta participe. El cargo de Consejero lo debe desempeñar

personalmente el nominado, aun cuando se haga ayudar por otras personas en la realización de tareas a su cargo. Dura en el cargo de Consejero el tiempo y forma que en estos estatutos se indica y se debe desempeñar honoríficamente, sin percibir paga, retribución material o de privilegio diferente al reconocimiento simbólico que la autoridad de la UNCE le pueda otorgar para distinguirlo por sus buenos servicios a la Asociación. En la UNCE no hay Consejeros Suplentes.

ARTÍCULO 46. – BAJAS DE CONSEJEROS.

Cualquier Consejero causará baja, incluido el Presidente, cesará en sus funciones y atribuciones y perderá su calidad de Consejero, inmediatamente cuando:

- a. Legalmente sea privado de sus derechos ciudadanos.
- b. Por disposición Estatutaria o de la Asamblea le sea restringida, suspendida o cancelada su calidad de Consejero, Asociado o de Miembro de la Asociación a su representado que sea persona moral.
- c. Se termine el tiempo de gestión que señalan estos ordenamientos para su calidad y ya haya sido propiamente sustituido en el Consejo.
- d. No asista a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo, cuyo calendario conste en acta, sean consecutivas y no presente excusa razonable o, si la presenta, este órgano no la admita.
- e. Presente al Consejo Directivo su renuncia como Consejero. El Consejo puede designar Consejero sustituto que lo remplace mientras la Asamblea acepta la renuncia, en los términos de estos Estatutos.
- f. Se inhabilite física o mentalmente para desempeñar su cargo de Consejero.
- g. Fallezca.

ARTÍCULO 47. - SESIONES Y TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo sesionará cuantas veces lo juzgue necesario, en donde el Consejo decida reunirse, al menos una vez cada cuatrimestre del calendario. En el caso de que la UNCE cuente con instalaciones de bien raíz propias u ocupadas mediante contrato legal permanentemente y no en turno, por lo menos una vez de cada año una de esas sesiones debe incluir en su orden del día la revisión física de instalaciones y servicios de la Asociación, cuya labor debe ser hecha por el Consejo en pleno.

A todas las sesiones debe ser convocado al menos un Miembro del Comité de Vigilancia. Para que la sesión del Consejo Directivo sea legítimamente válida, deben estar presentes durante la toma de la respectiva decisión cinco o más de los Consejeros en funciones, en la forma en que se establece en el artículo 43, numeral 1, inciso b.

**CAPÍTULO CUARTO
LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN
TÍTULO TERCERO
EL COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 48. - EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia es un órgano asesor de la Asamblea de Asociados, de quien depende, a quien está obligado a informar y ante quien responde por su gestión.

ARTÍCULO 49. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Al Comité de Vigilancia la integran dos Asociados llamados Comisarios.

Cada dos años la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, elegirá a los Comisarios para sustituir a los que terminen su período y, eventualmente, a uno o los dos para cubrir vacante dejada por

incumplimiento completo del término de gestión de alguno o los dos Comisarios, para que estos interinos completen el período correspondiente a la vacante.

Por decisión que conste en acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, los plazos de dos años aquí mencionados pueden reducirse hasta durar sólo un año o extenderse, pero no a más de tres años y, además, establecer esos plazos reducidos o extendidos a fracciones o partes del número de Comisarios mencionado en el segundo párrafo de este artículo, así como limitantes para sus reelecciones.

El Comité Consultivo puede proponer a la Asamblea candidato o candidatos para cubrir la o las plazas del Comité de Vigilancia. Su propuesta tiene calidad privilegiada frente a las provenientes de otras personas u órganos.

ARTÍCULO 50. – EXCLUSIVIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Los Comisarios no pueden desempeñar cargo alguno adicional al suyo en la UNCE, sea este temporal, provisional, interino o titular. Pero pueden ser ex Presidentes o Miembros del Comité Consultivo sin que esto obste, siempre que su gestión en el Comité de Vigilancia no esté supeditada a órdenes o lineamientos dictados por el Comité Consultivo, salvo los estatutarios.

ARTÍCULO 51. – REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Los Asociados del Comité de Vigilancia actúan en nombre de todos los Asociados, pero no representan a la membresía de la Asociación.

ARTÍCULO 52. - DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Cada uno de los Asociados del Comité de Vigilancia durará en su cargo tres años.

Sin embargo, quien termine su gestión deberá permanecer en el cargo hasta que tome posesión quien lo suceda.

ARTÍCULO 53. – BAJA DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Causa baja del Comité de Vigilancia el Miembro de este órgano que:

- a. El mismo Comisario decida cancelar su membresía en este órgano. La baja causará efecto inmediato por tal decisión. En la subsiguiente sesión de la Asamblea, el Comité de Vigilancia informará del caso a la Asamblea, pero se puede reservar el derecho de informar sobre la causa de la baja.
- b. Por disposición Estatutaria o de la Asamblea le sea restringida, suspendida o cancelada su calidad de Asociado o de Miembro de la Asociación.
- c. Asuma un cargo en la Asociación diferente al de Miembro de este órgano, salvo el de Miembro del Comité Consultivo.
- d. Legalmente, no tenga o le sean restringidos o suspendidos sus derechos ciudadanos.
- e. Se inhabilite física o mentalmente.
- f. Incumpla con sus obligaciones de Miembro de la Asociación, a juicio del Comité Consultivo.
- g. Fallezca.

ARTÍCULO 54. - SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia no estará sujeto a sesionar regularmente, ni con agenda determinada. Sus planes de trabajo y reuniones de contacto se harán al arbitrio de los Comisarios en funciones. Uno de ellos tiene la facultad de asistir a las sesiones regulares del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Los dos juntos, sólo cuando sean invitados por dicho Consejo.

ARTÍCULO 55. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité tiene las siguientes funciones:

- a. Demandar al Consejo Directivo ante la Asamblea de Asociados si éste no cumple los acuerdos de aquélla.
- b. Demandar al Consejo Directivo ante la Asamblea de Asociados si éste no cumple con una o varias de las funciones de su encargo o si abusa de las facultades o poderes otorgados.
- c. Certificar, el propio Comité de Vigilancia, los estados de cuenta que el Consejo Directivo presente a la Asamblea. La certificación debe ocurrir antes de que los estados de cuenta sean sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados. Esta labor la puede llevar a cabo con los propios Asociados del Comité de Vigilancia o por Contadores Públicos externos, para lo que la Asamblea de Asociados puede asignarles el respectivo presupuesto.

d. Constar el manejo e inversión del fondo de reserva para la adquisición o reposición de activos fijos e informar a la Asamblea de Asociados al respecto.

e. Convocar a la Asamblea de Asociados si el Consejo no lo hiciera oportunamente, una vez vencido el plazo en tres días. Asimismo, cuando según su criterio, hubiera irregularidades atribuibles al Consejo Directivo que ameritaran convocarla y conminar al Consejo a comparecer.

f. Las demás que se deriven de la ley o le fueran propiamente asignadas por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 56. - FACULTADES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia tiene las facultades amplias, bastantes y suficientes para investigar, revisar y auditar toda clase de documentos, soportes, funciones, gestiones, antecedentes y trámites propios de la UNCE, de cualquiera de sus dependencias, órganos, servicios, oficinas, empleados y Asociados, sin restricción alguna.

CAPÍTULO CUARTO LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN TÍTULO CUARTO EL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 57. – EL COMITÉ CONSULTIVO.

Es el órgano privilegiado asesor y de orientación de la Asamblea de Asociados, de quien depende, a quien está obligado a informar y ante quien responde por su gestión.

ARTÍCULO 58. – INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO.

Al Comité Consultivo lo integran los ex Presidentes del Consejo Directivo de la UNCE, excepto aquellos que ocuparon el cargo interinamente sin haberlo ejercido en forma titular antes o después de ser interinos.

Es Presidente del Comité Consultivo el más recientemente egresado del cargo de Presidente del Consejo Directivo, salvo otra decisión del Comité Consultivo, quien puede elegir los términos y condiciones que este mismo Comité se imponga. Puede el Comité Consultivo hacer otras designaciones y asignaciones de cargos y tareas a sus Asociados, pero únicamente para el desempeño de lo establecido en este Título Cuarto de los Estatutos.

ARTÍCULO 59. – EXCLUSIVIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ CONSULTIVO.

Los integrantes del Comité Consultivo no pueden desempeñar cargos de Consejeros, sea éste temporal, provisional, interino o titular. Pero pueden ser Comisarios o sean integrantes del Comité de Vigilancia. Sin embargo, los integrantes del Comité Consultivo pueden ser

participantes o colaboradores de grupos de trabajo de la UNCE para desempeño de funciones específicas para conseguir el objeto social.

ARTÍCULO 60. – REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO.

Los integrantes del Comité Consultivo actúan en beneficio de cada uno y de toda la membresía, pero no la representan. El Consejo Directivo considerará representante del Comité Consultivo, ante ese órgano, al Miembro de dicha Comisión que se presente formalmente acreditado como tal y atenderá tal representación por el tiempo que para ejercerla estipule dicha Comisión. Por el simple hecho de conocer el nombramiento de Presidente del Comité Consultivo, el Consejo Directivo reconocerá tal representación.

ARTÍCULO 61. - DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ CONSULTIVO.

Si cumple con los requisitos de ser Miembro de la UNCE, el cargo de Miembro del Comité Consultivo dura mientras sea Asociado y es vitalicio, salvo formal decisión en contrario y para casos individuales, de la Asamblea de Asociados o del propio Comité Consultivo. Se asume dicho cargo y puede ejercerse desde el acto de clausura de la sesión de la Asamblea en la que el Presidente titular, no interino, dejó el cargo.

ARTÍCULO 62. – BAJA DE MIEMBRO DEL COMITÉ CONSULTIVO.

Causa baja de la Comisión de Consultivo el Miembro de este órgano que:

- a. El mismo Comité Consultivo decida cancelar su membresía en este órgano. La baja causará efecto inmediato por tal decisión. En la subsiguiente sesión de la Asamblea el Comité Consultivo informará del caso a la Asamblea, pero se puede reservar el derecho de informar sobre la causa de la baja.
- b. Por disposición Estatutaria o de la Asamblea le sea restringida, suspendida o cancelada su calidad de Asociado o de Miembro de la Asociación.
- c. Asuma un cargo en la Asociación diferente al de Miembro de este órgano.
- d. Legalmente, no tenga o le sean restringidos o suspendidos sus derechos ciudadanos.
- e. Se inhabilite física o mentalmente.
- f. Incumpla con sus obligaciones de Miembro de la Asociación, a juicio del propio Comité Consultivo.
- g. Fallezca.

Los integrantes del Comité Consultivo no tienen el derecho de apelación ante la Asamblea de Asociados, contra la decisión de ser dados de baja emitida por el Comité Consultivo.

ARTÍCULO 63. – SESIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO.

El Comité Consultivo no estará sujeto a sesionar regularmente, ni con agenda determinada. Actúa como cuerpo colegiado. Tiene la facultad de nombrar y remover a su Presidente y uno o varios representantes, si lo desea. Sus planes de trabajo y reuniones de contacto se

harán al arbitrio de sus Asociados en funciones. Uno de ellos tiene la facultad de asistir a las sesiones regulares del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Dos o más de ellos simultáneamente, sólo cuando sean invitados por dicho Consejo.

ARTÍCULO 64. – FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO.

El Comité Consultivo tiene las siguientes funciones:

- a. En materia específica o general, y en calidad de Consultor, hacer recomendaciones a la Asamblea de Asociados, al Consejo Directivo, a su Presidente o algún órgano colegiado de la Asociación sobre:
 - al desarrollo de la UNCE.
 - Reconocimientos a Asociados o a otras personas por su ejemplar contribución al logro del objeto social de la UNCE.
 - Admisión o readmisión de Asociados.
 - Baja de Asociados.
 - Expulsión de Asociados.
 - Pérdidas o restricciones de derechos de membresía.
 - Conflictos internos.
- b. Las recomendaciones del Comité Consultivo pueden ser hechas a solicitud de la Asamblea, del Consejo, del Miembro de la UNCE afectado o interesado, del órgano colegiado de la Asociación que lo solicite o por iniciativa propia del Comité.
- c. Participar, algunos o todos sus integrantes, en las revisiones de Estatutos u otros ordenamientos de la Asociación en calidad de proponentes y consultores.
- d. Convocar a la Asamblea de Asociados cuando haya falta o deficiencia de convocatorias a la Asamblea de Asociados en la obligación de cumplir con plazos y preceptos legales y estatutarios, sea por negligencia u omisión para convocarla por parte del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia.
- e. Fungir como árbitro en conflictos internos y propios de la UNCE sea de órganos entre sí o de Asociados entre sí o de éstos con aquellos. En este caso, su decisión es inapelable en el ámbito de la Asociación.
- f. Coadyuvar con el Consejo Directivo, cuando éste se lo solicite, en propiciar un ambiente de exigencia entre los Asociados para cumplir con las respectivas obligaciones contraídas con la Asociación.

**CAPÍTULO QUINTO
GENERALIDADES
TÍTULO PRIMERO
DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 65.- EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se extinguirá o disolverá por las causas previstas en el artículo 2685 dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. (LA CIUDAD DE MÉXICO)

Llegado el caso de disolución, la Asamblea Extraordinaria de Asociados que la acuerde designará Liquidador al Comité Consultivo, quien se encargará de los asuntos de la liquidación, incluyendo el de realizar el activo y pagar el pasivo, en los términos del último párrafo de este artículo.

Si hubiere disminución del Patrimonio Social, será soportada por todos los Asociados hasta el importe de las aportaciones que hubiesen efectuado y que marcarán el límite máximo de su responsabilidad.

En caso de remanente de los Activos, cualquiera que éste fuera, es voluntad de la UNCE designar como el exclusivo beneficiario y receptor gratuito de éste, a título de propietario con derechos irrestrictos, al Club de Constructores que esté integrado en su mayoría por los Asociados de la UNCE al momento de que la Asamblea decretó la extinción de la Asociación, siempre que dicho Club de Constructores se constituya como persona jurídica con carácter no lucrativo, sin posibilidad de distribuir activos.

La liquidación, en general, se sujetará a las bases determinadas en estos Estatutos, a las disposiciones de la Asamblea Extraordinaria que acuerde la disolución y a las disposiciones legales aplicables.

Con su personalidad de Liquidador, durante la mencionada liquidación, el Comité Consultivo en pleno, o los integrantes del Comité Consultivo que éste haya designado en sesión plenaria y su designación conste en lista formal firmada por los participantes en esa sesión, desempeñaran la labor de inspección, verificación y certificación hasta la terminación del proceso de liquidación y legal adjudicación del activo remanente.

**CAPÍTULO QUINTO
GENERALIDADES
CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 66.- CONTROVERSIAS.

En caso de que hubiera inconformidad o diferencias entre un Asociado o Miembro y otro o de varios de la UNCE entre éstos y aquel o alguno o algunos o terceros con la Autoridad de

la Asociación por las decisiones o acuerdos tomados o por interpretaciones de estos Estatutos u otras razones provenientes de la actividad de la UNCE, para dirimir las partes en conflicto estarán a lo que dicte la camaradería y buena fe. Si prevaleciera el desacuerdo, se someterán a lo que disponga el Comité Consultivo, cuya decisión es inapelable en el ámbito de la Asociación. Sólo en caso de controversia persistente se aplicará al caso lo prescrito por el artículo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 67.- JURISDICCIÓN.

Todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos será resuelto según las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus disposiciones supletorias. Para la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones inherentes, por el simple hecho de solicitar o refrendar su membresía a la UNCE, los Asociados hacen formal declaración de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, y renuncian, asimismo, al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.